

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00696-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.

2.- Se rechaza el interrogatorio de parte solicitado por el extremo ejecutante, toda vez que el mismo es superfluo al pretender acerca de la excepción propuesta la cual con la prueba documental arrimada al plenario se puede dilucidar.

3.- Se rechaza la solicitud de testimonios de parte solicitado por el extremo ejecutado, toda vez que el mismo es superfluo al pretender acerca de la excepción propuesta la cual con la prueba documental arrimada al plenario se puede dilucidar.

Adicionalmente, se convoca como testigo al mismo ejecutado, situación que no es factible.

Entonces, como no existen pruebas por practicar se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas documentales el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez



JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 9
Hoy 22 de febrero de 2021.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA